



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Consejo General

ACTA

CE En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, reunidos los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su domicilio oficial sito en periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, con el propósito de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General para la cual han sido convocados; en uso de la palabra la **MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, CONSEJERA PRESIDENTA**, dijo: Buenas tardes señoras y señores Consejeros Electorales, señoras y señores representantes de partidos políticos, siendo las catorce horas con quince minutos (14:15), del día primero (1º) de mayo del año dos mil quince (2015), damos inicio a la sesión extraordinaria convocada para esta fecha. Señor Secretario del Consejo verifique si existe quórum legal para sesionar.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Se encuentran presentes las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoa, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y María del Carmen Girón López, así también los Consejeros Electorales Jorge Manuel Morales Sánchez y Carlos Enrique Domínguez Cordero. De la misma manera hago constar la presencia de los señores representantes de los partidos políticos: Contador Público José Francisco Hernández Gordillo, de Acción Nacional; Licenciado Abraham Sánchez Farfán, del Revolucionario Institucional; Licenciado Samuel Castellanos Hernández, de la Revolución Democrática; Profesor Mario Cruz Velázquez, del Trabajo; Maestra Mercedes Nolberida León Hernández, del Partido Chiapas Unido; Ingeniero José Antonio Aguilar Castillejos, de Morena; Licenciado Marco Antonio Peña Cruz, del Partido Humanista; Licenciado Carlos Hugo Gallegos Díaz, de Encuentro Social; y el Licenciado Rober Williams Hernández Cruz, de Mover a Chiapas. Por lo que certifico que existe quórum legal para sesionar. Es cuanto Consejera Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Habiendo quórum legal, declaro instalada la sesión extraordinaria convocada para esta fecha. Señor Secretario, sírvase dar lectura a los puntos del orden del día previstos para esta sesión y así someterlos a la consideración del Consejo General.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su venia Presidenta. Los puntos del orden del día son los siguientes: Punto número uno.- Lista de asistencia y certificación de quórum legal. Punto número dos.-Declaratoria de instalación del Consejo General. Punto número tres.- Lectura del orden del día, y aprobación, en su caso. Punto número cuatro.- Informar al Consejo General de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/JDC/004/2015, y acordar lo procedente, en su caso. Punto número cinco.- Someter a la consideración el Consejo General, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente número TEECH/JDC/004/2015, la respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Sandro Cruz López.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señores Consejeros Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido del orden del día. ¿Hay alguna observación al respecto? Siendo así señor Secretario, sírvase consultar la votación del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Antes si me lo permite Presidenta, haría constar la presencia del Licenciado Francisco González González, representante de Movimiento Ciudadano, así como la representante de Nueva Alianza, Licenciada Delia María Cruz Moreno. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes el contenido del orden del día. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del orden del día. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

2

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Antes si me lo permite Presidenta, me permitiría solicitar su autorización para consultarle al Pleno si se dispensa la lectura en términos de los artículos 27, fracción VI, del Reglamento Interno y 25, del Reglamento de Sesiones, de los documentos que se hicieron circular junto con la convocatoria y así entrar directamente a la sustanciación y desahogo de cada uno de ellos, aclarando que a petición de algún integrante de este Pleno y previa autorización de usted Presidenta, esta Secretaria daría lectura al punto que se solicite.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Adelante señor Secretario, proceda a realizar la consulta.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes la dispensa de la lectura. Los que estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- El punto número cuatro del orden del día se refiere a: Informar al Consejo General de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/JDC/004/2015, y acordar lo procedente, en su caso.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario sírvase informar.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Punto resolutive Primero. Se deja insubsistente y sin ningún valor la resolución de este Tribunal de trece de abril de dos mil quince, dictada en el expediente TEECH/JDC/004/2015. Segundo. Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Sandro de la Cruz López, en contra de la conducta omisa imputada a la autoridad responsable en el presente juicio. Tercero. Se declara la ilegalidad de la omisión en que ha incurrido el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación a dar contestación a la consulta que realizó por escrito Sandro de la Cruz López, recurso que fue recibido en Oficialía de Partes de la autoridad demandada, el doce de febrero de la anualidad en curso. Por las razones apuntadas en la parte final del considerando segundo y para los efectos establecidos en el considerando tercero, de esta resolución. Cuarto. Con copia certificada de la presente determinación, infórmese a la Sala Xalapa, de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria que se acata. Considerando III. Efectos de la sentencia. Atento a lo anterior, este Tribunal Pleno, ordena a la autoridad responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en el ámbito de sus atribuciones, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente fallo, de respuesta y notifique al accionante el resultado de la consulta que le fue formulada por él. Debiendo informar a este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, adjuntando al efecto las constancias respectivas. Es cuanto Consejera Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, es del conocimiento de todos el contenido de esta resolución, específicamente de lo que mandata en su considerando tres. Atento a lo anterior, la Presidencia de este Consejo General, al conocer el sentido de la presente resolución, instruyó al Secretario, para que con apoyo de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de este organismo electoral, elaborara un proyecto de respuesta, a efecto de que este Consejo General, en términos del artículo 147, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por resolución que nos ocupa presentada en este momento. ¿Si alguien desea hacer



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

3

el uso de la voz? Al no haber intervenciones señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. El punto número cinco del orden del día corresponde a: Someter a la consideración el Consejo General, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente número TEECH/JDC/004/2015, la respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Sandro Cruz López. Si me permite Presidenta, daría lectura a la respuesta que emite este Consejo General a la consulta de mérito.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Adelante señor Secretario, proceda usted por favor.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Punto resolutivo Primero.- Este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la nueva sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/004/2015, procede a dar respuesta a la solicitud del impugnante en los términos siguientes: En respuesta a su escrito recibido en oficialía de partes de este organismo electoral, el día 12 de febrero del año en curso, a través del cual solicita se realice una interpretación sistemática y funcional, del artículo 68 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el sentido de establecer si en su caso, puede ser postulado por un partido político para ser candidato a Presidente Municipal de Sitalá, Chiapas, ya que tal como lo refiere tiene parentesco por consanguinidad con quien actualmente ocupa dicho cargo; en tal virtud, y en aras de continuar fortaleciendo el vínculo con la ciudadanía chiapaneca, así como de cumplir con los fines democráticos, y brindar certeza y legalidad a las actuaciones de este organismo electoral, a efecto de emitir un criterio orientador para el ejercicio de sus derechos político-electorales, es preciso señalar que dentro de los requisitos establecidos en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política Local, se establece literalmente que: "Para ser miembro de un ayuntamiento se requiere: en su fracción IV. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico." En ese tenor, si bien es cierto, tal y como lo señala en el escrito de mérito, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal al resolver los autos para la protección de los derechos político-electorales, dentro del expediente SX-JDC-1212/2012, promovido por el ciudadano Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, para controvertir la sentencia dictada por el entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, resolvió la inaplicación del artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política Local, no menos cierto es, que el sentido de la resolución fue inaplicar para el caso particular del promovente del citado medio de impugnación, el precepto constitucional mencionado. De ahí, que en el caso concreto, este órgano colegiado, no considere dicha resolución como obligatoria para el caso en estudio, pues la misma no produce efectos erga omnes, como se advierte en el resolutivo primero de la sentencia de mérito. No obstante a lo anterior, en la resolución emitida en el expediente SX-JDC-1212, el análisis efectuado por el órgano jurisdiccional electoral federal fue realizado atendiendo a la circunstancia del parentesco por afinidad, que es distinta a la que hoy nos ocupa; sin pasar por alto que los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, respecto al ejercicio del derecho a ser votado para un cargo de elección popular, pueden ser sometidos válidamente a reglamentación por parte de ley secundaria, ésta únicamente debe versar respecto a factores como son: la edad, nacionalidad, residencia, idioma instrucción, capacidad civil o mental o condena en proceso penal del sujeto titular del derecho; de lo anterior, se advierte que estas condiciones obedecen a razones de índole personal y no dependientes de condiciones externas, como serían actos jurídicos de terceros en función en los cuales el sujeto titular adquiera cierta calidad con relación a otras personas. Es ese orden de ideas, el parentesco por afinidad en



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

4

el caso de la sentencia de mérito, no puede considerarse bajo supuesto alguno, como atributo de una persona que pretende convertirse en candidato, ni tampoco una incompatibilidad para el ejercicio de ese derecho; de ahí que este órgano colegiado arribe a la conclusión que para el caso de consulta, la resolución atiende no encuentra aplicación al caso en particular, por tratarse de supuestos jurídicos distintos. En tal virtud, no omitimos manifestarle que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 17, apartado C, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es una autoridad de carácter administrativo, que basa su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, con apego a los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, teniendo como órgano máximo de dirección al Consejo General, quien verificará de manera coordinada con los consejos electorales respectivos que el registro de candidatos se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, así como el Código Comicial Local, en términos del artículo 234, párrafo décimo tercero, fracción VII, de dicho Código, velando en todo momento por el respeto y salvaguarda de los derechos político electorales de los ciudadanos, más no el de ejercer un control de constitucionalidad, pues éste es exclusivo del Poder Judicial Federal, mediante diversos mecanismos legales, adicional a ello, mediante reforma constitucional del 1º de julio de 2008, en el sexto párrafo del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorgó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la facultad de inaplicar las leyes sobre la materia, contrarias a la Constitución Federal, de ahí que esta autoridad administrativa en materia electoral, no tenga las atribuciones legales y constitucionales para inaplicar una normativa, pues como se dijo, esta es atribución exclusiva de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, se dejan a salvo los derechos del peticionario de la consulta que nos ocupa, para que en su oportunidad cuando este Consejo General, resuelva sobre el registro de las candidaturas y éste solicite su registro a un cargo de elección popular y no esté conforme con ello, promueva lo que a sus intereses convenga a través de los mecanismos legales respectivos. Es cuanto Consejera Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señores Consejeros Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido de la respuesta que emite por este Consejo General a la consulta realizada por el ciudadano Sandro de la Cruz López. ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz? Tome nota señor Secretario de una primera ronda.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- ¿Alguien más en primera ronda? En primer lugar la Consejera María del Carmen Girón López, en segundo el Consejero Carlos Enrique Domínguez Cordero y en tercer lugar el representante de Acción Nacional.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz la Consejera María del Carmen Girón López.

DRA. MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ.- (Consejera Electoral).- Buenas tardes a todos. La única precisión que yo le haría, es que nada más lo dejara en órganos jurisdiccionales, que no lo acotara al Poder Judicial Federal, porque también los jueces de primera instancia pueden ser competentes para inaplicar un precepto que consideren contrario a los derechos. Es la única observación que haría señor Secretario.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz el Consejero Carlos Enrique Domínguez Cordero.

LIC. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO.- (Consejero Electoral).- Muchas gracias Consejera Presidenta. Buenas tardes a todos. Pues si, conforme con el contenido creo que estamos forzando por ahí la emisión de un criterio, estoy totalmente conforme con el sentido, acaso haría algunas sugerencias respecto a sintaxis, en el tercero, cuarto y quinto párrafo, del punto primero de acuerdo, no afecta absolutamente en nada el sentido pero creo que si aclara, aclara esta posición, gracias.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

5

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Consejero, le pediría le haga llegar al Secretario las correcciones de sintaxis para que se agreguen al documento que se está presentando

LIC. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO.- (Consejero Electoral).- Con gusto Presidenta, en este momento lo hacemos.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional.

C.P. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO.- (Representante del Partido Acción Nacional).- Muchas gracias Presidenta, Consejeras y Consejeros, buenas tardes. Nada más haciendo un recuento. Este caso sucedió en el 2012, Acción Nacional con el mismo sustento que ahora, ha sido ya por segunda ocasión revocado, con ese mismo sustento nosotros promovimos una impugnación en contra de ese señor José del Carmen, a quien tengo el gusto de conocer y que en su momento llegué a saludar, porque bueno, ganó a la buena. Creo que lo sugerible es que este artículo el cual fue motivo de recomendación en aquel trabajo, que si no se olvidan mis compañeros de partidos, hicimos el año antepasado rumbo a la reforma electoral, sea ya modificado por el Congreso del Estado, puesto que se dejó olvidado y es evidentemente inaplicable. Entonces, la sugerencia es que a petición de parte de este Consejo, también haga esa petición al Congreso del Estado, para que si en este momento no se puede legislar, es obvio por los tiempos, pero pasado el proceso debía de hacerse y seguramente va a ser recurrente en algunos casos más, porque no desconocemos que muchos alcaldes actuales están promoviendo familiares para ser candidatos, y como bien dice aquí mi amiga Consejera Carmelita, también abría que analizar en su momento el tema de la inequidad que sería como un yogurt mas a este pastel, que habrá que analizar más adelante. La inaplicabilidad es más que evidente, pero también habría que sumarle las otras sustancias que van a tener que ver con el proceso, en el caso de que actuales alcaldes estén promoviendo que sus familiares o que sus familiares legítimamente tengan aspiraciones. Creo que es un tema medio complicado pero la inaplicabilidad es evidente. Es cuanto, gracias.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien señor representante de partido. Señor Secretario tome nota de las consideraciones del Partido Acción Nacional y tome nota si se quiere abrir una segunda ronda, o si está suficientemente atendido el tema.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- ¿Alguien desea anotarse en segunda ronda? Bien se cierra la segunda ronda, no hay intervenciones Consejera Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien, al no haber más intervenciones señor Secretario, sírvase consultar la votación correspondiente.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes el contenido de la respuesta a la consulta realizada por el ciudadano antes mencionado, con las precisiones de sintaxis que hacen los Consejeros Electorales María del Carmen Girón López y Carlos Enrique Domínguez Cordero, para ajustar el documento ante la suscripción del mismo. Quienes estén por su aprobación favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos la respuesta de referencia. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio, haga del conocimiento el contenido del punto primero del presente acuerdo, al peticionario de la consulta ciudadano Sandro de la Cruz López, dentro del término concedido por la autoridad resolutora. Asimismo, una vez cumplimentado el punto resolutivo segundo que antecede, dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes, remítase al Tribunal Electoral del Estado, las constancias respectivas a la notificación realizada al recurrente. Se faculta al Secretario Ejecutivo, para



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

6

que en casos de consultas que se refieran al mismo supuesto jurídico, proceda a dar respuesta con base en el criterio emitido en el punto de acuerdo primero del presente documento. En términos de lo establecido en el artículo 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes en esta sesión quedan formalmente notificados. Señoras y señores, se han agotado los puntos del orden del día previstos para esta sesión; en este sentido, y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos (14:41) del día de su inicio, declaro clausurada esta sesión extraordinaria. Muchas gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA